TEMARIO C1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 2 DE 11 TEMAS

Auxiliar de Archivo

I. PARTE GENERAL

Ayuntamiento de Bergondo

El texto literal de las 13 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 11 temas

Este temario incluye solo «I. Parte general»: 11 de los 41 temas del programa oficial. No incluye «II. Parte específica» (30 temas).

- Señalados los artículos más preguntados en examen



2
de los 11 temas, de muestra

13
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

19
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Auxiliar de Archivo · Ayuntamiento de Bergondo. Son 13 normas, en el orden de tus 11 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Este temario incluye solo «I. Parte general»: 11 de los 41 temas del programa oficial. No incluye «II. Parte específica» (30 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 2 de los 11 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 55 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 4 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Auxiliar de Archivo · Ayuntamiento de Bergondo. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

I. PARTE GENERAL

Tema 1	La Constitución Española de 1978: estructura. Valores superiores del ordenamiento constitucional. La reforma constitucional. CE 1, 166-169	**5**
Tema 2	El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y procedimiento de reforma. Poderes de la Comunidad Autónoma: el Parlamento, la Xunta y su presidente. Las competencias de Galicia y su régimen jurídico. EA-GAL 9-19, 27-38, 56-57	**9**
Tema 3	La Unión Europea: antecedentes, evolución y objetivos. Los tratados originarios y modificativos. El derecho de la Unión Europea. Relación entre el derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Las instituciones de la Unión Europea. TUE 1-8, 13-19 · TFUE 223-292	—
Tema 4	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: competencias. LBRL 7, 25-27	—
Tema 5	La organización municipal en los ayuntamientos de régimen común: órganos necesarios y órganos complementarios. El Pleno. La Alcaldía. Las tenencias de Alcaldía. La Junta de Gobierno Local. LBRL 19-24 · ROF 35, 40-53, 119-133 · LAL-GAL 59-73	—
Tema 6	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: los derechos de los empleados públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. TREBEP 14, 16-30	—
Tema 7	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: los derechos de los empleados públicos. Derechos de ejercicio colectivo. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. TREBEP 15, 52-54	—
Tema 8	La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Los portales de transparencia. LTBG 10-24	—
Tema 9	Protección de datos personales: disposiciones generales. Principios y derechos de las personas en materia de protección de datos. RGPD 1-23 · LOPDGDD 1-18	—
Tema 10	Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística de Galicia: uso oficial del gallego. LNL-GAL 4-11	—
Tema 11	Los libros de actas y de decretos. Decreto 24/2018, de 15 de febrero, sobre los libros de actas y de resoluciones de las entidades locales gallegas. D24-2018-GAL 1-3	—

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

55
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

52
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 5
2	**Art. 288** TFUE	Versión consolidada del Tratado de Fu…		**225**	—	—
3	**Art. 21** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**135**	—	—
4	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**133**	—	—
5	**Art. 26** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**108**	—	—
6	**Art. 22** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**98**	—	—
7	**Art. 20** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**96**	—	—
8	**Art. 14** TUE	Versión consolidada del Tratado de la…		**90**	—	—
9	**Art. 17** TUE	Versión consolidada del Tratado de la…		**89**	—	—
10	**Art. 15** TUE	Versión consolidada del Tratado de la…		**85**	—	—
11	**Art. 15** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**83**	—	—
12	**Art. 13** TUE	Versión consolidada del Tratado de la…		**81**	—	—
13	**Art. 5** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**79**	—	—
14	**Art. 16** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**71**	—	—
15	**Art. 14** LTBG	Ley 19/2013 transparencia y buen gobi…		**69**	—	—
16	**Art. 14** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**68**	—	—
17	**Art. 167** CE	Constitución Española		**67**	Tema 1	pág. 5
18	**Art. 23** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**59**	—	—
19	**Art. 168** CE	Constitución Española		**57**	Tema 1	pág. 6
20	**Art. 25** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**56**	—	—
21	**Art. 13** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**53**	—	—
22	**Art. 54** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**51**	—	—
23	**Art. 16** TUE	Versión consolidada del Tratado de la…		**50**	—	—
24	**Art. 1** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**46**	—	—
25	**Art. 27** EA-GAL	LO 1/1981 Estatuto de Autonomía de G…		**45**	Tema 2	pág. 12

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

I. PARTE GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA **1**

La Constitución Española de 1978: estructura. Valores superiores del ordenamiento constitucional. La reforma constitucional.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 y 166 a 169 · 5 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 5

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE	**324**
Art. 167 CE	**67**
Art. 168 CE	**57**
Art. 166 CE	**16**
Art. 169 CE	**10**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 424 sobre el tema entero.

CE — **Constitución Española**
En este tema: arts. 1 y 166 a 169 · 5 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Si se pretendiera reformar el Título VIII de la Constitución, ¿qué quorum de votación por parte de ambas Cámaras sería necesario?**

A) Mayoría de tres quintos
B) Mayoría simple
C) Mayoría absoluta
D) Ninguna de las anteriores es correcta.

Ayuntamiento de Foios, 2019

2 **Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución, se procederá a la aprobación del principio:**

A) Por mayoría absoluta de cada Cámara.
B) Por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta.
C) Por mayoría de tres quintos de cada Cámara.
D) Por mayoría de dos tercios de cada Cámara.

Ayuntamiento de Requena, 2022

3 **De no lograrse la aprobación de un proyecto de reforma constitucional mediante el procedimiento establecido en el apartado 1 del art. 167 de la Constitución Española, si el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso podrá aprobar la reforma por mayoría:**

A) Simple
B) De tres quintos
C) De dos tercios
D) Absoluta

Junta de Andalucía, 2018

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4 **El artículo 168 de la Constitución Española señala, que cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II:**

A) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de tres cuartos de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

B) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata del Congreso.

C) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

D) Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata del Senado.

Ayuntamiento de Cádiz, 2023

5 **Indique cuál de las siguientes mayorías es una de las reguladas en el artículo 167 de la Constitución Española de 1978, para aprobar un proyecto de reforma constitucional:**

A) Tres quintos de cada cámara.

B) Dos tercios de cada cámara.

C) Mayoría absoluta del Senado y mayoría del Congreso por tres quintos.

D) Mayoría absoluta de cada cámara.

Gobierno de Aragón, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** **Art. 167 CE** *pág. 5* La organización territorial del Estado se modifica por el procedimiento ordinario de reforma constitucional, no por el agravado reservado a las partes más protegidas del texto. Ese procedimiento ordinario exige que el proyecto sea aprobado por una mayoría de tres quintos en cada una de las Cámaras. El procedimiento más rígido, con disolución de las Cortes y referéndum obligatorio, solo se aplica al Título preliminar, a los derechos fundamentales y a la Corona, materias ajenas a este caso.

2 **D** **Art. 168 CE** *pág. 6* La revisión total de la Constitución, o la parcial que afecte a materias especialmente protegidas, exige un procedimiento agravado. El primer paso consiste en aprobar el principio de la reforma, y para ello cada una de las dos Cámaras debe respaldarlo por una mayoría reforzada de dos tercios. Tras esa aprobación se disuelven las Cortes y se convocan elecciones, de modo que las nuevas Cámaras ratifiquen la decisión. Conviene no confundir esta mayoría con los tres quintos que basta para la reforma ordinaria.

3 **C** **Art. 167 CE** *pág. 5* Cuando no se alcanza la aprobación por el procedimiento ordinario y el texto cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso puede aprobar la reforma constitucional por mayoría de dos tercios. Esta regla permite resolver la falta de acuerdo entre ambas Cámaras bajo esa condición. La mayoría exigida al Congreso es, por tanto, de dos tercios.

4 **C** **Art. 168 CE** *pág. 6* La reforma agravada exige primero un acuerdo de principio respaldado por dos tercios de cada Cámara, y acto seguido se disuelven las Cortes, es decir, ambas Cámaras a la vez, no solo una de ellas. Tras las nuevas elecciones, las Cámaras resultantes ratifican la decisión y elaboran el texto, que finalmente debe someterse a referéndum. Conviene precisar el doble requisito: la mayoría es de dos tercios, no de tres cuartos, y la disolución alcanza a las Cortes en su conjunto.

5 **A** **Art. 167 CE** *pág. 5* Como regla general, los proyectos de reforma constitucional deben obtener el voto favorable de tres quintos de cada Cámara. Si no se alcanza un acuerdo, la Constitución prevé otros pasos, incluida una posible aprobación final por el Congreso con mayoría de dos tercios y bajo las condiciones establecidas. La mayoría de tres quintos en ambas Cámaras es, por tanto, una de las mayorías reguladas en este procedimiento.

Practica con más de 400 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-archivo-c1-ayto-bergondo

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

I. PARTE GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y procedimiento de reforma. Poderes de la Comunidad Autónoma: el Parlamento, la Xunta y su presidente. Las competencias de Galicia y su régimen jurídico.

Qué entra en este tema

EA-GAL · LO 1/1981 Estatuto de Autonomía de Galicia
arts. 9 a 19, 27 a 38 y 56 a 57 · 25 artículos

25 artículos · empieza en la pág. 9

Lo más preguntado de este tema

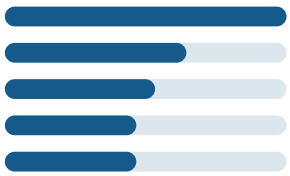

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 279 sobre el tema entero.

EA-GAL

LO 1/1981 Estatuto de Autonomía de Galicia

En este tema: arts. 9 a 19, 27 a 38 y 56 a 57 · 25 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-1981-9564

TÍTULO I DEL PODER GALLEGO

Artículo noveno.

Uno. Los poderes de la Comunidad Autónoma se ejercen a través del Parlamento, de la Junta y de su Presidente.

Dos. Las leyes de Galicia ordenarán el funcionamiento de estas instituciones de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

CAPÍTULO I DEL PARLAMENTO

Artículo diez.

Uno. Son funciones del Parlamento de Galicia las siguientes:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma. El Parlamento sólo podrá delegar esta potestad legislativa en la Junta, en los términos que establecen los artículos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Constitución para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno, todo ello en el marco del presente Estatuto.

b) Controlar la acción ejecutiva de la Junta, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto, por las leyes del Estado y las del Parlamento de Galicia.

c) Designar para cada legislatura de las Cortes Generales a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma Gallega, de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y nueve, apartado cinco, de la Constitución. Tal designación se hará de forma proporcional a la representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el Parlamento de Galicia.

d) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Galicia.

e) Exigir, en su caso, responsabilidad política a la Junta y a su Presidente.

f) Solicitar del Gobierno la adopción de proyectos de ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de Ley.

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

g) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Dos. El Parlamento de Galicia es inviolable.

Artículo once.

Uno. El Parlamento estará constituido por Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Dos. El Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio gallego.

Tres. Los miembros del Parlamento de Galicia serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Cuatro. La circunscripción electoral será, en todo caso, la provincia.

Cinco. Una ley del Parlamento de Galicia determinará los plazos y regulará el procedimiento para elección de sus miembros, fijando, su número entre sesenta y ochenta, y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Seis. El Parlamento, mediante ley, podrá establecer un sistema para que los intereses del conjunto de los gallegos residentes en el extranjero estén presentes en las decisiones de la Comunidad Autónoma.

Siete. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

Artículo doce.

Uno. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un Presidente. la Mesa y una Diputación Permanente. El Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta, regulará su composición, régimen y funcionamiento.

Dos. El Parlamento de Galicia fijará su propio presupuesto.

Tres. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones, y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Cuatro. El Reglamento precisará el número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Portavoces de aquéllos. Los Grupos Parlamentarios participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.

Artículo trece.

Uno. La Iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, al Parlamento y a la Junta. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento de Galicia se regulará por éste mediante ley de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica prevista en el artículo ochenta y siete, tres, de la Constitución.

Dos. Las leyes de Galicia serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Junta y publicadas en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Tres. El control de la constitucionalidad de las leyes del Parlamento de Galicia corresponderá al Tribunal

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Constitucional.

Artículo catorce.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización mediante ley de su Parlamento y con respeto a la institución del Defensor del Pueblo establecida en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución, de un órgano similar que en coordinación con aquélla, ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento de Galicia pueda encomendarle.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE

Artículo quince.

Uno. El Presidente dirige y coordina la acción de la Junta y ostenta la representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Galicia.

Dos. El Presidente de la Junta será elegido por el Parlamento Gallego de entre sus miembros y será nombrado por el Rey.

Tres. El Presidente del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas parlamentariamente, y oída la Mesa, propondrá un candidato a Presidente de la Junta. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente.

Cuatro. El Presidente de la Junta será políticamente responsable ante el Parlamento. Una ley de Galicia determinará el alcance de tal responsabilidad, así como el Estatuto personal y atribuciones del Presidente.

Artículo dieciséis.

Uno. La Junta es el órgano colegiado de Gobierno de Galicia.

Dos. La Junta de Galicia está compuesta por el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

Tres. Los Vicepresidentes y los Consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente.

Cuatro. Una ley de Galicia regulará la organización de la Junta y las atribuciones y el Estatuto personal de sus componentes.

Artículo diecisiete.

Uno. La Junta de Galicia responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus componentes por su gestión.

Dos. La Junta cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento gallego: en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria, dimisión y fallecimiento de su Presidente.

Tres. La Junta cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Artículo dieciocho.

El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

PÁG. 11 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo diecinueve.

La Junta de Galicia podrá Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE GALICIA

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS EN GENERAL

Artículo veintisiete.

En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias:

Uno. Organización de sus instituciones de autogobierno, Dos. Organización y régimen jurídico de las comarcas y parroquias rurales como entidades locales propias de Galicia, alteraciones de términos municipales comprendidos dentro de su territorio y, en general, las funciones que sobre el Régimen Local correspondan a la Comunidad Autónoma al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, dieciocho, de la Constitución y su desarrollo. Tres. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. Cuatro. Conservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego. Cinco. Las normas procesales y procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos. Seis. Estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma gallega. Siete. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte a otra Comunidad Autónoma o provincia. Ocho. Ferrocarriles y carreteras no incorporados a la red del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte llevado a cabo por estos medios o por cable. Nueve. Los puertos, aeropuertos y helipuertos no calificados de interés general por el Estado y los puertos de refugio y puertos y aeropuertos deportivos. Diez. Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés, de la Constitución. Once. Régimen jurídico de los montes vecinales en mano común. Doce. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución. Trece. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós y veinticinco, de la Constitución. Catorce. Las aguas minerales y termales. Las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución, y en el número siete del presente artículo. Quince. La pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza, la pesca fluvial y lacustre. Dieciséis. Las ferias y mercados interiores. Diecisiete. La artesanía. Dieciocho. Patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintiocho, de la Constitución; archivos, bibliotecas y museos de interés para la Comunidad Autónoma, y que no sean de titularidad estatal; conservatorios de música y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad. Diecinueve. El fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve, dos, de la Constitución. Veinte. La promoción y la enseñanza de la lengua gallega. Veintiuno. La promoción y la ordenación del turismo dentro de la Comunidad. Veintidós. La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. Veintitrés. Asistencia social. Veinticuatro. La promoción del desarrollo comunitario. Veinticinco. La creación de una Policía Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintinueve, de la Constitución. Veintiséis. El régimen de las fundaciones de interés gallego. Veintisiete.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas. Veintiocho. Los centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con las normas generales de Derecho mercantil. Veintinueve. Cofradías de Pescadores, Cámaras de la Propiedad Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación y otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución. Treinta. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés. Treinta y uno. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos. Treinta y dos. Las restantes materias que con este carácter y mediante ley orgánica sean transferidas por el Estado.

Artículo veintiocho.

Es competencia de la Comunidad Autónoma gallega el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en los términos que la misma establezca, de las siguientes materias:

Uno. Régimen Jurídico de la Administración Pública de Galicia, y régimen estatutario de sus funcionarios.

Dos. Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma.

Tres. Régimen minero y energético.

Cuatro. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

Cinco. Ordenación del sector pesquero.

Seis. Puertos pesqueros.

Siete. Entidades cooperativas.

Ocho. Establecimientos farmacéuticos.

Artículo veintinueve.

Corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

Uno. Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

Dos. Propiedad industrial e intelectual.

Tres. Salvamento marítimo.

Cuatro. Vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego.

Cinco. Las restantes materias que se atribuyen en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante ley orgánica sean transferidas por el Estado.

Artículo treinta.

Uno. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho, ciento treinta y uno y ciento cuarenta y nueve, uno, once y trece, de la Constitución la competencia exclusiva de las siguientes materias: Uno. Fomento y planificación de la actividad económica en Galicia.

Dos. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

Tres. Agricultura y ganadería.

Cuatro. Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

Cinco. Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro.

Seis. Sector público económico de Galicia, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.

Siete. El desarrollo y ejecución en Galicia de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Galicia estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis. Dos. La Comunidad Autónoma gallega participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

Artículo treinta y uno.

Es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Artículo treinta y dos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego. A tal fin, y mediante ley del Parlamento, se constituirá un Fondo Cultural Gallego y el Consejo de la Cultura Gallega.

Artículo treinta y tres.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Dos. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Galicia, sin perjuicio de la Caja Única.

Tres. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

Cuatro. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo treinta y cuatro.

Uno. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

Dos. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

Tres. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo treinta y cinco.

Uno. La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos al convenio, entrará en vigor.

Dos. La Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma gallega podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permita el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o lingüísticos.

Artículo treinta y seis.

Uno. La Comunidad Autónoma gallega podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumidas en este Estatuto.

Dos. Corresponde al Parlamento de Galicia la competencia para formular las anteriores solicitudes, y para determinar el organismo de la Comunidad Autónoma gallega a cuyo favor se deberá atribuir en cada caso la competencia transferida o delegada.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo treinta y siete.

Uno. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia se entienden referidas a su territorio.

Dos. En las materias de su competencia exclusiva le corresponde al Parlamento la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto y en las Leyes del Estado a las que el mismo se refiere, correspondiéndole a la Junta la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Tres. Las competencias de ejecución en la Comunidad Autónoma llevan implícitas la correspondiente potestad reglamentaria, la administración y la inspección. En los supuestos previstos en los artículos veintiocho y veintinueve de este Estatuto, o en otros preceptos del mismo, con análogo carácter, el ejercicio de esas potestades por la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

Artículo treinta y ocho.

Uno. En materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el Derecho propio de Galicia es aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previsto en el presente Estatuto.

PÁG. 15 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Dos. A falta de Derecho propio de Galicia, será de aplicación supletoria el Derecho del Estado.

Tres. En la determinación de las fuentes del Derecho civil se respetarán por el Estado las normas del Derecho civil gallego.

TÍTULO V DE LA REFORMA

Artículo cincuenta y seis.

Uno. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá a la, Junta, al Parlamento gallego, a propuesta de una quinta parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento gallego por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores.

Dos. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento gallego o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el Cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

Tres. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales, mediante ley orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma gallega convoque el referéndum a que se refiere el párrafo b) del apartado uno de este artículo.

Artículo cincuenta y siete.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Galicia.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número uno del mencionado artículo.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **¿Cuál de las siguientes no es una función del Parlamento de Galicia?**

A) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma
B) Controlar la acción ejecutiva de la Xunta
C) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Xunta de Galicia
D) Interponer cuestiones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional

Ayuntamiento de Bueu, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2 **Según el artículo 10.2 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de autonomía para Galicia, el Parlamento de Galicia:**

A) No responde ante ningún otro órgano del Estado.
B) Es incuestionable.
C) Carece de responsabilidad.
D) Es inviolable.

Xunta de Galicia, 2025

3 **Señala la opción correcta de acuerdo con el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia:**

A) Para ser elegido como Presidente de la Xunta de Galicia, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese mayoría simple.
B) Para ser elegido como Presidente de la Xunta de Galicia, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría de dos tercios; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.
C) Para ser elegido Presidente de la Xunta de Galicia, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.
D) Para ser elegido como Presidente de la Xunta de Galicia, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación setenta y dos horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría absoluta.

Xunta de Galicia, 2026

4 **Según lo recogido en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Galicia, ¿cuál NO es función del Parlamento?**

A) Elegir de entre sus miembros el Presidente de la Xunta de Galicia.
B) Exigir, si es el caso, responsabilidad política a la Xunta y a su Presidente.
C) Solicitar del Gobierno la adopción de Proyectos de Ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados Proposiciones de Ley.
D) Coordinar y dirigir la acción ejecutiva de la Xunta de Galicia.

Xunta de Galicia, 2018

5 **Según el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, en materia de sanidad interior corresponderá a la Comunidad Autónoma:**

A) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado.
B) La competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega.
C) La competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma gallega.
D) Únicamente la ejecución de la legislación del Estado.

Xunta de Galicia, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. 10 EA-GAL** *pág. 9* El Parlamento gallego legisla, aprueba presupuestos, controla a la Xunta y elige a su Presidente entre sus miembros. Lo que no puede hacer es plantear cuestiones de inconstitucionalidad, porque esa vía está reservada en exclusiva a jueces y tribunales cuando dudan de la constitucionalidad de una norma aplicable a un litigio. El Parlamento autonómico solo puede interponer el recurso de inconstitucionalidad. Debe distinguirse con cuidado entre ambos instrumentos: el recurso lo activan ciertos órganos, pero la cuestión nace siempre de un órgano judicial.

2 **D** **Art. 10.2 EA-GAL** *pág. 9* El Estatuto de autonomía de Galicia declara expresamente que el Parlamento de Galicia es inviolable. Esta condición aparece en el apartado dos del artículo 10. La afirmación correcta es, por tanto, la que recoge esa declaración expresa.

3 **A** **Art. 15 EA-GAL** *pág. 11* El candidato debe obtener mayoría absoluta en la primera votación. Si no la alcanza, se celebra una nueva votación veinticuatro horas después, en la que basta la mayoría simple para que se entienda otorgada la confianza. Si tampoco la consigue, deben tramitarse nuevas propuestas.

4 **D** **Art. 10 EA-GAL** *pág. 9* La cámara autonómica legisla, aprueba los presupuestos y controla la actuación del gobierno gallego; además designa al titular de la presidencia, le exige cuentas políticas e impulsa iniciativas legislativas. Dirigir y coordinar la acción de gobierno corresponde precisamente al ejecutivo, no al órgano que lo fiscaliza. Por eso atribuir esa dirección al Parlamento confunde dos poderes distintos: quien gobierna ejecuta y quien representa al pueblo controla esa ejecución, sin asumirla.

5 **A** **Art. 33 EA-GAL** *pág. 14* En materia de sanidad interior, la Comunidad Autónoma de Galicia ejerce el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado. Por tanto, no se trata de una competencia exclusiva ni de una competencia limitada únicamente a ejecutar la legislación estatal.

Practica con más de 250 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-archivo-c1-ayto-bergondo

MUESTRA GRATIS · Temario de 11 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 2 de los 11 temas de este PDF.

Te faltan 9 temas de este PDF. El PDF entero de Auxiliar de Archivo · Ayuntamiento de Bergondo lleva 11 de los 41 temas del programa oficial: el texto de sus 13 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con 11 de los 41 temas del programa oficial.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Auxiliar-de-Archivo-Ayuntamiento-de-Bergondo-C1.html?quiero=temario

- 11 de los 41 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 13 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores